

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 21/21. Paso a Despacho el presente proceso, informando que el Curador Ad-Litem designado Dr. Luz Amparo Osorio Patiño, no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto admisorio pese a la comunicación librada, razón por lo cual se relevará y requerimiento realizado. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 2019-0151-00
Radicación nro. **369**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención al informe secretarial que precede y dada la no comparecencia del Curador designado pese a la comunicación librada y requerimiento realizado, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).
2. Finalmente, conforme lo establecido en la normatividad procesal y jurisprudencia, se fijaran gasto que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (C.G.P. ARTS. 48, 108 Y 293; Corte Constitucional Sentencias C-159 DE 1999, C-389 y C-369 de 2014).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

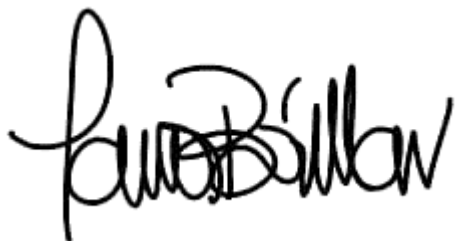
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **YINA MARCELA RENZA ARAMBURO** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del demandado emplazado.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad-Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

- QUINTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEXTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Curador sujeto de Relevo, previo cumplimiento de lo dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva. Igualmente, deberá librar los documentos pertinentes a la Compulsa ordenada ante la autoridad pertinente.
- OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



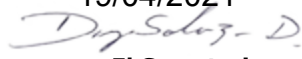
LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Divorciol

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 19/04/2021


El Secretario